



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DEL
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI**

El Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 489 de 1.998 artículos 70 y 71, y las conferidas mediante Decreto 0087 de Febrero 12 de 1.999,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 307 del Acuerdo municipal 01 de mayo 9 de 1.996, compilado por el Decreto No 0203 de Marzo 16 de 2.001 inciso 2 artículo 165, se define el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto, con unidad de caja y personería Jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1.936 y en el artículo 17 de la Ley 3 de 1.991.

Que mediante Decreto Municipal No 0087 de Febrero 12 de 1.999 artículo 1, se reglamenta el Fondo especial de Vivienda como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali.

Que el artículo 4 del citado Decreto establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará dirigido y administrado por:

- a) El Consejo Directivo y
- b) El Director

Que igualmente establece cuáles serán las funciones del Fondo Especial de Vivienda, la integración del Consejo Directivo y sus funciones, las funciones del Director y la integración del patrimonio del Fondo Especial de Vivienda

Que el artículo 6 literal d) señala como función del Consejo Directivo, entre otras la de adoptar los estatutos internos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca

Que el artículo 7 del mismo, dispone que la Representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de Vivienda Social.

ANEXO

RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.483-14
AGOSTO 13 DE 2014

Que la Ley 489 de 1.998-Estatuto de la Administración pública artículo 70, señala que los Establecimientos Públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las siguientes características:

- a) Personería Jurídica
- b) Autonomía administrativa y financiera
- c) Patrimonio independiente, constituido por bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

Que conforme al artículo 71 de la citada Ley, la Autonomía Administrativa y Financiera se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la Ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes a los contemplados en ellos.

Que la creación del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali corresponde a la de un Establecimiento público conforme las características anotadas en la Ley 489 de 1.998.

Que la atribución de expedir los estatutos internos constituye una función netamente administrativa radicada en cabeza de las Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos.

Que, por estatuto básico de los establecimientos públicos se entiende el conjunto de reglas que determinan su denominación, naturaleza jurídica, su sede, las actividades que han de desarrollar, el patrimonio, los órganos a través de los cuales ejerce su objeto, forma de constituirlos y sus atribuciones, sus representantes legales, manera de designarlos, y régimen jurídico de sus actos, es decir que ellos son inherentes a la Constitución de dichas entidades.

Que por Reglamentos Internos debe entenderse las normas que, sujetas a los estatutos básicos, determinan su funcionamiento interno, o sea, la nomenclatura de sus funcionarios y empleados, grados de dependencia de unos con otros, distribución de labores y demás disposiciones atinentes al manejo de sus oficinas. Dichos reglamentos en ningún caso han de contener reglas de creación, capacidad, representación, formación del patrimonio y atribuciones esenciales de ciertas entidades, que la Constitución tiene atribuidas con el nombre de estatutos básicos.

Que si bien el Consejo Directivo cuenta dentro de sus funciones la de adoptar los estatutos internos del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, éste no cuenta con personal de planta que permita determinar su funcionamiento interno.

MUSA



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

Que no obstante el Fondo Especial de Vivienda cuenta con órganos de administración y dirección por lo que se hace necesario adoptar los Estatutos para el mejor desempeño de sus funciones, contempladas en el Decreto Reglamentario 087 de 1.999,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar los Estatutos del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali

"ESTATUTOS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CAPITULO I

Denominación, Naturaleza Jurídica, Duración, Domicilio y Sede

Artículo 2. Denominación. FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, cuya sigla es FEV, la cual podrá utilizar para todos sus actos y operaciones, al igual que para identificar objetos de su propiedad.

Artículo 3. Naturaleza jurídica. El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali se maneja como una cuenta especial de presupuesto con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hace con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali.

La Representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social quien será el director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de Vivienda Social.

Artículo 4. Duración. La duración del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali es indefinida, sin perjuicio de que se disuelva y liquide en los casos y mediante los procedimientos previstos en la Ley.

Artículo 5. Domicilio. El domicilio del Fondo Especial de Vivienda será la Ciudad de Santiago de Cali y su sede está ubicada en el Edificio Fuente Versailles Avenida 5A Norte No 20N-08 Piso 1-4.

AMBA



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

**CAPITULO II
Objeto y funciones**

Artículo 6. Objeto. El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali tiene como objeto principal la administración de los recursos por Ley de participación, artículo 17 de la Ley 3 de 1.991 y demás normas que las adicionen o modifiquen, para desarrollar las políticas de Vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la administración municipal, aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9ª de 1.989, ley 388 de 1.997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hace referencia a la vivienda de interés social. Contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinarán a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.

Artículo 7. Funciones. Son funciones del Fondo especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, las siguientes:

a). Coordinar acciones con el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA y demás entidades del Sistema Nacional de Vivienda de interés Social para la ejecución de sus políticas.

Especialmente coordinará con el Banco Agrario de Colombia la ejecución de programas de soluciones de vivienda de interés social en el sector rural.

b) Canalizar recursos provenientes del Subsidio familiar de Vivienda para aquellos programas adelantados por el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda o con su participación.

c) Adquirir por enajenación voluntaria, expropiación o enajenación forzosa en pública subasta, los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social, la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos de desarrollo incompleto localizados en zona de alto riesgo, rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de reajuste de tierras o integración inmobiliaria siempre que se trate de vivienda de interés social.

d) otorgar créditos para financiar los saldos del precio de las soluciones de Vivienda de interés social que desarrolle el Fondo.

e) Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del artículo 289 del Acuerdo 01 de 1.996.

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

CAPITULO III

REGIMEN LEGAL DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 8. Los actos y Contratos que realice el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali para el cumplimiento de las funciones confiadas en el Decreto Reglamentario 087 de 1.999 serán Actos Administrativos y estarán sujetos a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

CAPITULO IV

Órganos de Dirección y Administración

Artículo 9. Dirección y Administración. El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, está dirigido y administrado por:

- a) El Consejo Directivo y
- b) El Director

Parágrafo: El Consejo Directivo tendrá carácter directivo

CAPITULO V

Del Sistema de Control Interno

Artículo 10: El Fondo Especial de Vivienda, adopto el sistema de control interno de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1826 de 1994, en el desarrollo del sistema de control interno en los organismos y las entidades públicas es de responsabilidad del máximo directivo o del representante legal. Las normas para el ejercicio de un adecuado sistema de control interno y de gestión, permiten desarrollar métodos para el cumplimiento de las normas constitucionales y legales y la autoevaluación de eficiencia y calidad tanto dentro del sistema de control interno como de la propia organización de la entidad. Conforme a las previsiones del Decreto Extraordinario # 0203 de 2001, se establece en su artículo 160, que el Fondo Especial de Vivienda hace parte de la estructura administrativa y funcional de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali. Y que las funciones asignadas al Fondo Especial de Vivienda mediante el Decreto Reglamentario # 0087 de 1999 según lo previsto en su artículo primero, se hará con el personal de planta de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali.

TITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. Es el órgano de Administración del Fondo Especial de Vivienda y esta conformado por:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá o su delegado
- b) El Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Territorial, con su respectivo suplente
- c) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal
- d) El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería quien en ausencia del Alcalde y por delegación de éste, lo presidirá

J. NUES



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

c) Dos (2) Representantes con sus suplentes, de las organizaciones populares de Vivienda, entendidas éstas en los términos establecidos en el artículo 62 de la Ley 9 de 1.989

Artículo 12. Convocatoria y forma de elección de los representantes de las Organizaciones Populares de Vivienda. Para el efecto, las Organizaciones populares de Vivienda debidamente constituidas y domiciliadas en el Municipio de Santiago de Cali, deberán registrar ante el Secretario de Vivienda Social a sus Representantes con sus respectivos suplentes que previamente hubiesen sido escogidos entre sus miembros.

El Secretario de Vivienda Social invitará públicamente a través de un diario de amplia circulación en el Municipio como también a través de invitaciones individuales dirigidas a las organizaciones populares de Vivienda legalmente constituidas, para que registren a sus representantes con sus respectivos suplentes ante el Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali.

De entre los Representantes y suplentes registrados, el Alcalde designará los dos (2) miembros que integrarán el Consejo Directivo del Fondo especial de vivienda, para períodos de un año que podrán renovarse por otro más.

No obstante, el Alcalde podrá cambiar a los miembros que representen a las Organizaciones Populares de Vivienda y sus respectivos suplentes en los casos de faltas absolutas.

Se consideran faltas absolutas las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público;
- c) Declaratoria de nulidad de la elección;
- d) Condena a pena privativa de la libertad;
- e) Interdicción judicial;
- f) Incapacidad física permanente;
- g) Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa;
- h) Muerte.

Artículo 13. Forma de llenar las faltas absolutas de los representantes de las Organizaciones Populares de Vivienda ante el Consejo Directivo. Las faltas absolutas de los representantes de las organizaciones populares ante el Consejo Directivo serán suplidas mediante una nueva elección de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario No. 0087 de 1.999 y demás normas concordantes.

Parágrafo: El representante que sea elegido para suplir una falta absoluta tendrá la calidad de integrante del Consejo Directivo hasta la terminación del período inicial.

Artículo 14: Calidad de los miembros de los Consejos Directivos.

Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de Empleados públicos. Su Responsabilidad, lo mismo que sus

Handwritten signature/initials
MUNDA



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

incompatibilidades e inhabilidades se regirán por las Leyes de la materia y lo establecido en los estatutos.

Artículo 15: Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir honorarios por su asistencia a las sesiones. La participación es honorífica

Artículo 16: Los miembros del Consejo Directivo deberán obrar en el mismo consultando la política del gobierno municipal y el interés del organismo ante el cual actúan

Artículo 17: Reserva. Los miembros del Consejo Directivo y los demás funcionarios deberán guardar reserva absoluta sobre los asuntos confidenciales sometidos a su consideración o que conozcan por circunstancias de sus funciones, so pena de incurrir en causal de mala conducta, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

Artículo 18. Funciones del Consejo Directivo.-

- a). Asesorar en la definición de las políticas del Fondo y sus planes, programas y proyectos en armonía con las políticas y el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali y/o Plan de Ordenamiento territorial
- b) Realizar evaluaciones periódicas sobre la gestión y resultados en relación con la ejecución de los planes, programas y proyectos que adelanta el Fondo y formular las recomendaciones y correctivos correspondientes.
- c) Estudiar y proponer fórmulas sobre métodos o sistemas de trabajo que faciliten la coordinación y la integración entre las distintas dependencias de la Administración Municipal.
- d) Adoptar los estatutos internos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- e) Evaluar, sugerir y aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus modificaciones, traslados y adiciones que fueren necesarios.
- f) Recomendar y autorizar al Director, conforme a las disposiciones legales vigentes, la contratación de empréstitos nacionales e internacionales con destino al Fondo, la adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles.
- g) Proponer planes y programas para desarrollar y ejecutar las políticas de vivienda de interés social
- h) Las demás funciones especiales que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo Especial de Vivienda contenidas en las normas especiales que regulan la materia y en los presentes estatutos y en las disposiciones generales especialmente de las establecidas por el Artículo 76 de la Ley 489 de 1.998:

Artículo 19. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda. Para ser miembro del consejo directivo del Fondo Especial de Vivienda, se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, Decreto ley 128 de 1.976, Ley 489 de 1.998 y demás normas concordantes que las modifiquen y/o adicione

MUNEA



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CAL

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

Artículo 20. Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias y se efectuarán en la sede del Fondo Especial de Vivienda o donde se indique en la convocatoria para sesión.

Artículo 21. Reuniones ordinarias. El Consejo Directivo se reunirá cada tres (3) meses, previa citación del Presidente del Consejo Directivo o del Director del Fondo especial de Vivienda, con antelación no inferior a ocho (8) días calendario.

En las reuniones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto que legal y estatutariamente le corresponda.

Artículo 22. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director del Fondo Especial de Vivienda, o cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros, con antelación no inferior a ocho (8) días hábiles.

Parágrafo 1: La convocatoria a las Reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se hará mediante citación escrita, indicando los temas a tratar, con informe anexo.

Parágrafo 2: Quien convoque a reuniones extraordinarias deberá indicar previamente los motivos de citación y el orden del Día a desarrollar. En el Consejo Directivo extraordinario solo se podrá tratar los temas para el que fue convocado.

Parágrafo 3: A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitados por el Presidente o el Director del Fondo, funcionarios de la Secretaría de Vivienda Social o de la Administración Municipal, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

Artículo 23. Quórum. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24. Denominación de los actos del Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda se denominarán "Actas y Resoluciones" y deberán llevar la firma del Presidente del Consejo Directivo.

Parágrafo 1: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

Parágrafo 2º. Las Actas del Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda se numerarán de acuerdo a las tablas de retención aprobadas por la Entidad, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, relación de los miembros asistentes, verificación del quórum para deliberar y de los invitados especiales, según sea el caso, la relación de los temas a tratar, la aprobación del orden del día, el resultado de las votaciones y decisiones adoptadas, las cuales estarán bajo custodia del Secretario del Consejo Directivo del Fondo especial de Vivienda, o quien haga sus veces.

S. RAJCA



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

Artículo 25. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda, una Secretaria de planta de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, o quien haga sus veces y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

Parágrafo: El Secretario del Consejo Directivo del Fondo especial de Vivienda será el responsable de la custodia de las actas, Resoluciones y demás Actos administrativos que expida en cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo

Artículo 26. Funciones del Secretario del Consejo Directivo. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Proyectar las citaciones a los Miembros del Consejo Directivo y hacerles llegar con anticipación suficiente la documentación requerida para el desarrollo de la sesión
- b) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo Directivo
- c) Dar lectura al orden del día
- d) Elaborar las actas para revisión y firma del Presidente del Consejo Directivo.
- e) Dar lectura a las Actas para aprobación de los miembros del Consejo Directivo.
- f) Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.

TITULO II

DEL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

Artículo 27. La representación Legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social, quien será el director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de Vivienda Social.

Parágrafo: las órdenes de gasto deberán cumplir con todas las disposiciones de orden presupuestal que rijan en el Municipio de Santiago de Cali

Artículo 28. Funciones del Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali:

- a) Ejercer la representación Legal del Fondo
- b) Celebrar todos los actos y contratos de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo a fin de garantizar su buen funcionamiento y la protección de sus intereses y derechos.
- c) Adquirir y enajenar los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Promover la participación de entidades públicas y privadas en la realización de actividades coincidentes con las funciones del Fondo.

MUSA



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

- f) Constituir mandatarios o apoderados que representen al Fondo Especial de vivienda en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
- g) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio del Fondo Especial de Vivienda.
- h) Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Fondo Especial de Vivienda, así como sobre su situación financiera.
- i) las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Fondo.

Artículo 29. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Director: Al Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Nacional, Ley 80 de 1.993, Decreto-ley 128 de 1976, Ley 489 de 1.998 y demás normas que las modifiquen y/o adicionen.

**CAPITULO V
Organización Interna**

Artículo 30. Estructura Interna. El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali no cuenta con planta de personal. Está dirigido y administrado por el Director y el Consejo Directivo. Su funcionamiento se hace con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el artículo primero decreto reglamentario 0087 de 1.999.

Parágrafo 1: Todo gasto de Inversión con cargo a los recursos del Fondo, deberá contemplar además los gastos de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación de conformidad con el Plan de Desarrollo. (Artículo 1 del Decreto 0087 de 1.999). Los cuales tiene por objeto atender las necesidades del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, que contemplan los recursos físicos, técnicos o Humanos; cuyo objetivo es el mantenimiento de la administración en el Fondo Especial de Vivienda acorde a la normatividad vigente del Municipio de Cali.

**CAPITULO VI
Control Fiscal y Control Interno**

Artículo 31. Control Fiscal. Corresponde a la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, la vigilancia de la gestión fiscal del Fondo Especial de Vivienda, el cual lo ejercerá conforme a lo procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, y las normas que los complementen o modifiquen.

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

Artículo 32. Control Interno. El control interno que se realiza al Fondo especial de Vivienda se ejerce con funcionarios de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali o Personal Contratado en cumplimiento de los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

CAPITULO VII

Patrimonio y Régimen Presupuestal

Artículo 33. Naturaleza Jurídica del Patrimonio. El patrimonio del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará integrado por:

- a) Las transferencias que el Municipio e Santiago de Cali u otras Entidades públicas le hicieren.
- b) El producto de las multas previstas en el artículo 66 de La Ley 9 de 1.989 modificado por el artículo 104 de la Ley 388 de 1.997.
- c) El producto de sus operaciones incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- d) Las donaciones que reciba
- e) El producto de la participación del Municipio de Santiago de Cali en la plusvalía y demás hechos generadores de ingresos establecidos en el capítulo 9 de la Ley 388 de 1.997 de acuerdo con los montos que resulten de las prioridades establecidas en el POT
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título
- g) Los bienes vacantes y **terrenos ejidales** que se encuentren en la Jurisdicción del Municipio y que estén ubicadas en las zonas previstas para Vivienda de interés social en el Plan de Desarrollo y,
- h) Los aportes, apropiaciones y traslados que le efectúen otras entidades públicas.

Artículo 34. El Fondo Especial de Vivienda podrá realizar operaciones de endeudamiento conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 35. Destinación de los Bienes. Los bienes que conforman el patrimonio del Fondo especial de Vivienda no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en el Decreto Reglamentario 0087 de 1.999.

Artículo 36. Régimen presupuestal: El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali está sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCION FEV. No.4244.0.10.611-14
NOVIEMBRE 26 DE 2014**

Artículo 37. El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, contara con un clasificador de sus ingresos y gastos de funcionamiento e inversión que se ajusten a la ley y se adapten de acuerdo a sus necesidades.

Parágrafo 1: El manual del clasificador de los ingresos y gastos de funcionamiento e inversión del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, forman parte integral de los Estatutos del Fondo Especial de Vivienda a 20 folios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 NOV 2014

Dado en Santiago de Cali, a los.....días del mes de.....De 2.014

Presidente del Consejo Directivo

Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali

Proyecto y elaboro: Abogada Gloria Stella Marín F. Abogado Jhonny R. Vergel T.

Reviso: Dr. Andrés F. Lañas, Asesor de Despacho.

Reviso: Contadora. Alba Yaneth Chavarro. Asesora de despacho.

Aprobó: Dr. Juan Carlos Rueda A. Secretario de Vivienda Social – Director Fondo Especial de Vivienda.

Reviso: Grupo Jurídico SVS-FEV.